



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	ELITEK S.A.S. ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00431 00
ASUNTO	ORDENA REMISIÓN A SUPERSOCIEDADES

En esta oportunidad allega la ejecutada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE constancia de la admisión al trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de persona natural no comerciante, controlante de sociedad, por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 610-001010 de mayo 19 de 2021.

Para tal efecto, allegó copia del aviso de fecha mayo 19 de 2021 expedido por la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se notifica la admisión de la anterior persona al proceso de reorganización.

Al respecto establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Negritas con intención).

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no hay lugar a poner en conocimiento de la parte demandante tal circunstancia en los términos del artículo 70 *ibídem*, por cuanto la sociedad codemandada ELITEK S.A.S. también fue admitida al trámite de reorganización empresarial lo cual fue comunicado mediante oficio 610-005357 de noviembre 5 de 2019, y por esta razón frente a esta ejecutada el proceso fue remitido ante la SUPERSOCIEDADES; ahora bien, en esta oportunidad se decretará la suspensión de la ejecución adelantada en éste despacho en contra de **ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE**, por cuenta de la orden de seguir adelante la ejecución por las obligaciones contraídas a su nombre y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite correspondiente el crédito base de ejecución en este Despacho.

Es de anotar que, mediante auto de septiembre 19 de 2019 (folio 2) se decretó la siguiente medida cautelar:

- El **embargo** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por la codemandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE identificada con C.C. 43.585.786.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 2698 de septiembre 19 de 2019.

Se precisa que dicha cautela quedará por cuenta de la Superintendencia de Sociedades; por la secretaría del juzgado se comunicará, lo acá dispuesto.

Por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución adelantada en este despacho en contra de **ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente contentivo de la ejecución incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE**, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 20 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>100</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>30 de junio de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e32e1fbdd99b46d70010c75c7ab904b6e179b50318b7d274de3b9120cd89b77

Documento generado en 29/06/2021 04:28:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**